

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 698

1 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno el Senado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre el alegado menoscabo de las obligaciones contraídas por la Puerto Rico Telephone Co. (PRT), cuando era una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, en torno a recortes actuales de beneficios al plan médico de sus jubilados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un considerable sector de los jubilados de la Puerto Rico surgieron por motivo de haber alcanzado un acuerdo de retiro temprano, a principios de la década de lo noventa, cuando esa instrumentalidad era propiedad del Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de los beneficios otorgados a los jubilados, quedó plasmado el beneficio de cubierta de plan médico, incluyendo sus dependientes. Un grupo de más de cuatrocientos (400) jubilados recibieron orientaciones a esos fines y suscribieron acuerdos sobre la aportación fija al plan médico. En dichas orientaciones se reiteró dicho beneficio y los documentos suscritos no revelan ninguna condición de cambio o modificación de aportación.

Resulta relevante indicar que la pensión negociada fue una fija, por lo que por aproximadamente veinte (20) años, estos jubilados recibe una cuantía fija, sin importar factores de inflación y ante la realidad de que no cualifican para aumentos de pensiones que otros sectores de ex servidores públicos han disfrutado.

En ese sentido, resulta imperativo que el Senado de Puerto Rico ejerza sus poderes para determinar la legalidad de aumentar unilateralmente las aportaciones al plan médico que realizan estos jubilados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno el Senado de Puerto Rico a
2 realizar un estudio sobre el alegado menoscabo de las obligaciones contraídas por la
3 Puerto Rico Telephone Co. (PRT), cuando era una instrumentalidad del Gobierno de
4 Puerto Rico, en torno a recortes actuales de beneficios al plan médico de sus jubilados.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe sobre los hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

7 Sección 3. – Esta Resolución entrara en vigor inmediatamente después de su
8 aprobación.